

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

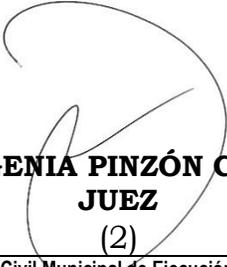
Referencia: Ejecutivo No. 2001-0396 de BANCO ALIADAS SA cesionario RF ENCORE SAS contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

En atención a la solicitud de terminación incoada por la demandada, se pone de presente a la interesada, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

O en su defecto la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

No obstante, por economía procesal, se ordena requerir a la parte demandante, para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud de terminación incoada por la demandada, toda vez que la misma indica que al interior del proceso se efectuó una dación de pago realizada a través de vehículo automotor la cual no ha sido puesta en conocimiento del despacho. Oficina de apoyo libre comunicación y remita por el medio más expedito, privilegiando el uso de correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-0396 de BANCO ALIADAS SA cesionario RF ENCORE SAS contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico mediante el cual confirmó el auto de fecha 11 de septiembre de 2020.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas ordenada.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-1561 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO DAVID II ETAPA contra OLGA INES BUITRAGO PUENTES.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la captura aportada, no se evidencia que se haya remitido la renuncia referente a este proceso, sumado a que no se observa la fecha de envío del correo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

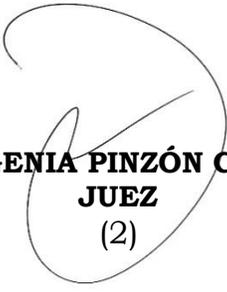
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-1561 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPO DAVID II ETAPA contra OLGA INES BUITRAGO PUENTES.

Oficina de apoyo-área de oficios, proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 255, C.1) elaborando y remitiendo la comunicación de lo allí dispuesto a la peticionaria.

Realizado lo anterior, infórmese al despacho, por parte del asistente administrativo que elaboró en sistema judicial siglo XXI la constancia de fecha 6 de mayo de 2021 indicando “*SIN OFICIOS PENDIENTES DE ELABORAR / JOSE MORA*” los motivos por los cuales no acató la orden del despacho y efectuó constancia que no se ajusta a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-1089 de BBVA cesionario FERNANDO MONTAÑEZ SANDOVAL contra JAIRO TELLO ANZOLA Y OTRO.

EN atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que el oficio allí indicado le fue remitido a su correo directamente para su trámite con fecha 26 de mayo de 2021, por lo cual una vez realice las gestiones tendientes al levantamiento en el proceso que indica proceda a tramitar directamente la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0552 de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL SA contra JOSE ANTONIO SIERRA SOCHA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre **GRACIELA GOMEZ PINTO**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTA contra JAIME BEJARANO GUZMAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de gestión proveniente del secuestre.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II PH contra ANGELA RAMIREZ Y OTROS.

En atención a que el secuestre designado ANA EMILCE HERNANDEZ no ha dado cumplimiento a los requerimientos del despacho sumado a que se encuentra excluida de la lista, se releva del cargo.

Por lo antedicho, se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares que se anexa.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, las partes procedan a realizar las gestiones pertinentes para que se allegue información con destino a este proceso, del embargo coactivo que registra en la anotación Nro. 008 del folio de matrícula Nro. 50N-20419494, a su vez alleguen la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

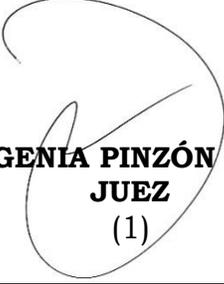
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0172 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra MARIA LEONILDE GARZON MURCIA.

En atención al memorial obrante a folio 85 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere al libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional del derecho **PEDRO JULIO ARIAS SANABRIA** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de expedir copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1470 de JOSE IGNACIO GUATIVA contra ADAN SALAZAR ESLAVA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 257 y respald) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0798 de YESID ORLANDO ANDRADE PINILLA contra STELLA PINZÓN VERA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1447 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA II PH contra BLANCA FLOR LOPEZ RODRIGUEZ.

Se tiene por incorporado al expediente, certificado de representación del extremo actor.

No obstante, revisado el poder obrante a folio 143 de esta encuadernación, el mismo fue conferido para continuar con demanda contra persona diferente a los que aquí conforman al extremo pasivo, así las cosas, el despacho se abstiene de tener en cuenta el mismo dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1018 de HUGO ENRIQUE MORENO contra MARIA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que el interesado carece de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud que milita a folio 174 del C.2 conforme se indicó en auto adiado del 16 de abril de 2021 (Fl. 173, C.2), por secretaría anéxese el seguimiento respectivo de la comunicación telegráfica Nro. T-0421-106 de 18 de mayo de 2021, enviadas a través de la empresa dispuesta para el envío de la misma, acreditando documentalmente la trazabilidad en la web donde conste el recibido por parte de su destinatario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0368 de GABRIEL SANCHEZ VELANDIA acumulada EDGAR BELTRAN RESTREPO contra NORMA MONICA DIAZ TALERO.

No se accede a la solicitud de fijar fecha de remate, en razón a que no se ha dado cumplimiento a la citación al acreedor hipotecario, ordenada mediante auto adiado del 08 de julio de 2013 (Fl.14, C.2).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0508 de HELM BANK SA cesionario SISTEMCOBRO SAS contra JOSE JULIAN NIETO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación que precede, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1368 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0809 de EDIFICIO DE VIVIENDA TAIRONA III PH
contra HERNANDO MONGUI MENDOZA.

En atención a la solicitud que precede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto
adiado del 10 de marzo de 2020 (Fl. 139, C.2) mediante el cual se decretó la cautela
solicitada.

Por la oficina de apoyo tramítese la comunicación elaborada en cumplimiento de lo
allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0535 de MARIA OLGA COBALEDA GAMEZ contra GLORIA CECILIA FERNANDEZ Y OTRO.

Estando al Despacho para proveer, pese a que en el término de traslado, contra la experticia aportada, no hubo pronunciamiento alguno, no menos cierto es, que revisada la misma, se evidencia que la misma no fue realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere al perito evaluador a través de la parte que lo contrató, para que dé cumplimiento a la referida normativa, en lo que atañe a los numerales 2,4,5,6,7,8 y 9.

De otro lado, aclárese el nombre de las propietarias del inmueble, en atención a que en la primera hoja se indicó persona diferente a las actuales dueñas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

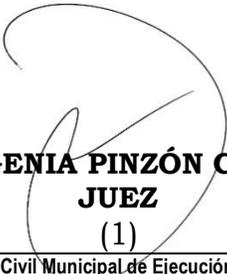
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1427 de HENRY BARON MESA contra FERNANDO ROJAS PAYOME.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe secretarial que precede, mediante el cual se indica que no fue encontrado memorial aportado por el usuario con fecha 10 de marzo.

Así las cosas, de insistir el peticionario en su petición, deberá acreditar el envío de correo electrónico en dicha data.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0272 de CONSULTEC WEB EMPRESA ASOCITIVA DE TRABAJO PARA LA PRESTACION DE CONSULTORIAS TECNICAS contra HEBER GASPAR TREJOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, la libelista aclare al despacho cuál fue el monto conciliado por las partes, para el efecto deberá aportarse la documental donde fue acordado tal precepto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suma que se ordenó entregar al demandante corresponde al valor de las liquidaciones aprobadas al interior del proceso, existiendo más depósitos consignados para el proceso, y es contradictorio lo expuesto por la libelista, al indicar que lo conciliado fue por la totalidad de títulos consignados al expediente, y ahora, solicita que de existir más títulos le sean entregados al demandado.

Así las cosas, por parte de la interesada debe aportarse el acuerdo de pago suscrito por las partes para que por parte del despacho se verifique lo pertinente, o en su defecto, manifieste expresamente si con las sumas ya entregadas a su poderdante se puede efectuar la terminación y entregar los demás depósitos al demandado.

En el eventual caso que se requiera efectuar alguna otra entrega a favor de su poderdante, debe aportarse como ya se dijo el respectivo acuerdo de pago, en razón a que al interior del proceso ya se encuentra cancelado el monto de la liquidación de crédito y costas procesales aprobadas.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0313 de COOMULSE contra ERIKA MARCELA ESPAÑOL USME Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que los demandados ERIKA MARCELA ESPAÑOL USME y RICARDO ALONSO OSORIO PALACIOS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Diez millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0774 de PHAREX LABORATORIES LTDA contra FARMAOMICA SAS.

En atención al informe que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0778 de BANCO DAVIVIENDA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra TIOCAMPO ALIMENTOS LTDA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada GLADYS JANETH MORENO OCHOA, por el ejecutante BANCO DAVIVIENDA SA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0817 de FINANZAUTO SA contra YENNY AYURE SALAMANCA.

En atención a la solicitud que precede, se le llama la atención al libelista para que se abstenga de realizar manifestaciones contrarias a la realidad procesal so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P. e iniciar investigaciones disciplinarias en su contra.

Lo anterior teniendo en cuenta que el libelista indica que esta dependencia no se ha pronunciado respecto a la solicitud presentada el 28 de septiembre de 2020 mediante el cual se solicitó oficiar entidades y a la policía nacional. Para lo cual en primer lugar se aclara que dentro del proceso no obra solicitud de dicha data, aunado a ello, la petición a la que hace alusión ingresó al despacho para proveer con fecha 3 de septiembre de 2020.

Por lo cual, mediante proveído adiado del 25 de septiembre de 2020, se accedió a lo solicitado ordenando oficiar en la forma pedida por el interesado.

Consecuentemente con la orden del despacho, la oficina de apoyo elaboró las comunicaciones, mismas que fueron enviadas al correo del apoderado del extremo demandante con fecha 25 de noviembre de 2020, sumado a ello, el libelista autorizó a un dependiente judicial, al cual le fueron entregados en físico los oficios con fecha 4 de marzo de 2021.

Así las cosas, si lo que pretende el interesado es que se requiera a las entidades para que se brinde respuesta, debe acreditar el trámite dado a las comunicaciones y una vez se aporte dicha documental al despacho, solicitar lo pertinente.

Por economía procesal, se pone de presente que a folio 88 del C.2 obra respuesta de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1129 de BANCO BBVA contra FAJARDO CASTRO FORERO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fueran incluidos los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$47.320.725,97
Intereses Moratorios hasta 04/03/2021	\$92.657.458,26
Intereses de Plazo	\$ 19.373.151,24
Total a pagar	\$159.351.335,47
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$159.351.335,47

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 04 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 04 de marzo de 2021 en la suma de **\$159.351.335,47**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GILBERTO ALDANA CACERES los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO: Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de remate, la libelista acredite el trámite dado al oficio Nro. 50780 de 29 de agosto de 2019, para efectos de requerir al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá para que allegue respuesta al mismo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 47.320.725,97	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 1.012.842,67	\$ 77.253.487,90	\$ 0,00	\$ 143.947.365,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 976.992,46	\$ 78.230.480,35	\$ 0,00	\$ 144.924.357,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 1.003.923,28	\$ 79.234.403,63	\$ 0,00	\$ 145.928.280,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 997.338,45	\$ 80.231.742,08	\$ 0,00	\$ 146.925.619,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 945.742,89	\$ 81.177.484,97	\$ 0,00	\$ 147.871.362,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 1.005.802,68	\$ 82.183.287,65	\$ 0,00	\$ 148.877.164,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 961.520,18	\$ 83.144.807,83	\$ 0,00	\$ 149.838.685,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 969.943,32	\$ 84.114.751,15	\$ 0,00	\$ 150.808.628,36
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 935.442,96	\$ 85.050.194,11	\$ 0,00	\$ 151.744.071,32
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 966.624,39	\$ 86.016.818,49	\$ 0,00	\$ 152.710.695,70
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 974.679,91	\$ 86.991.498,41	\$ 0,00	\$ 153.685.375,62
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 945.986,32	\$ 87.937.484,73	\$ 0,00	\$ 154.631.361,94
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 965.201,15	\$ 88.902.685,88	\$ 0,00	\$ 155.596.563,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 922.568,99	\$ 89.825.254,87	\$ 0,00	\$ 156.519.132,08
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 935.196,60	\$ 90.760.451,46	\$ 0,00	\$ 157.454.328,67
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 928.498,49	\$ 91.688.949,95	\$ 0,00	\$ 158.382.827,16
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 848.146,28	\$ 92.537.096,23	\$ 0,00	\$ 159.230.973,44
01/03/2021	04/03/2021	4	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.320.725,97	\$ 0,00	\$ 19.373.151,24	\$ 120.362,02	\$ 92.657.458,26	\$ 0,00	\$ 159.351.335,47

Capital

\$ 47.320.725,97

Total Interés de plazo	\$ 19.373.151,24
Total Interes Mora	\$ 92.657.458,26
Total a pagar	\$ 159.351.335,47
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 159.351.335,47

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

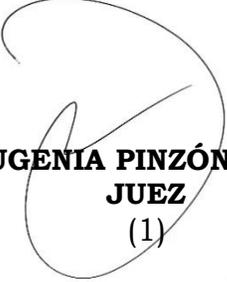
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-1239 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YANET RAMIREZ LEAL.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 3613 de fecha 19 de mayo de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

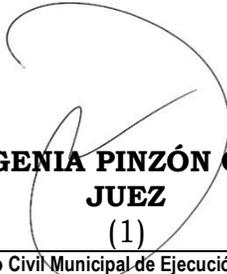
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1605 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA vocera de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra JORGE ENRIQUE GOMEZ CLAVIJO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, debe acreditarse la calidad que ostenta la peticionaria.

No obstante, por economía procesal, se pone de presente que al interior del proceso no se ha proferido auto de fecha 17 de marzo de 2021 por lo cual una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, debe aclararse a su vez lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0097 de EMILIANO CAICEDO HERRERA contra NILSON HERNANDO RODRIGUEZ FLOREZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el libelista acredite el trámite de la comunicación Nro. O-0421-69 de 05 de abril de 2021 dirigida al auxiliar de justicia secuestre.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0111 de SALVADOR PARDO RODRIGUEZ contra ANDRÉS LADINO ROBAYO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que al interior del proceso no se ha tenido en cuenta la diligencia de secuestro realizada y en consecuencia tampoco ha sido aprobado avalúo por lo cual no es posible acceder a la solicitud de fijar fecha de remate.

Así las cosas, por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0321-522 de 1 de marzo de 2021, indicándole que la información allí solicitada se requiere con carácter urgente para efectos de continuar con el trámite procesal del presente trámite.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSE SILVIO CASTAÑO MANZO.

No se tiene en cuenta para este proceso la liquidación de crédito que precede pese a que se surtió el traslado de ley, en razón a que la memorialista indica que la misma corresponde a una copia de la liquidación de crédito dirigida al proceso 2006-1432 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y una vez revisada la misma esta corresponde a unas cuotas de administración, lo cual no corresponde a la obligación que aquí se persigue.

Ahora bien, se le indica a la peticionaria, que pese a que al interior del presente trámite se tuvo en cuenta solicitud de remanentes a favor de la Sede Judicial referida en líneas precedentes, si la misma pretende actuar al interior del presente trámite en primer lugar debe acreditar la calidad que ostenta como apoderada en el proceso que allí cursa y además, no se hace necesario que remita a esta dependencia copia de los escritos dirigidos al proceso que aduce ser la apoderada, sino que su actuación en este trámite, debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

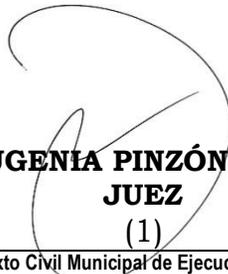
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0499 de BANCOLOMBIA cesionario REINTEGRA SAS subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra LOGISTICS AND ACCOUNTING SOLUTIONS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder y solicitud de entrega de títulos, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0619 de EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO contra MARIA ANGELICA VARGAS MALAGON.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado catastral proveniente de la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0714 de CLAUDIA ANDREA MEDINA BOLIVAR contra JHON MONTOYA SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, y una vez revisado el expediente se evidencia que pese a que lo solicitado fue ordenado en auto adiado del 06 de agosto de 2020 (Fl. 100, C.1) las comunicaciones elaboradas indican de forma equívoca el nombre de la demandante.

Así las cosas, por la oficina de apoyo proceda de forma inmediata a acatar la orden referida en auto indicado en líneas precedentes, con la corrección de los datos del demandante.

Elaboradas y suscritas las comunicaciones, tramítese de forma perentoria por el área de correspondencia.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0914 de BANCO COLPATRIA SA contra RUBEN SEPULVEDA LEZCANO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que el demandado RUBEN DARIO SEPULVEDA LEZCANO, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Setenta millones de pesos M/cte. (\$70.000.000).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1667 de FINANZAUTO SA contra DIOGENES ROVIRA DIAZ.

Revisada la liquidación de crédito aportada, se observa que la primera hoja fue impresa de forma incompleta y en igual sentido se fijó el traslado, por lo cual se requiere a la secretaría aportar de forma completa y legible la liquidación de crédito.

Realizado lo anterior, súrtase el traslado respectivo.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0006 de COOTRAFA contra DOMINGO ARGEL MARTINEZ.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 30 de julio de 2018, respecto al embargo y retención del salario devengado por el demandado (fl. 8, cdno. 2) a la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0094 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra JOSE RUBONSO TORRES.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-301066 y 321-41238 denunciados de propiedad del demandado JOSE RUBONSO TORRES.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición en el que consten dichas anotaciones.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0160 de BANCO COLPATRIA SA contra LUIS FERNANDO GOMEZ RAMOS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0254 de EDIFICIO TORRE ARAGON contra CARLOS ANDRES MESA CARRILLO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de renuncia, acredítese la calidad que ostenta como representante legal de la entidad designada como auxiliar de justicia-secuestre.

A su vez, como quiera que al interior del proceso no obra la devolución del despacho comisorio, se requiere al peticionario así como a la parte demandante para que indiquen si ya fue efectuada la comisión.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

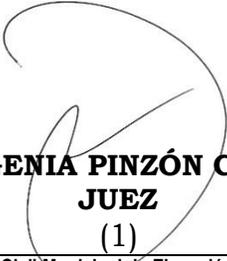
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0396 de ANA MARIA SANABRIA contra FABIO CONTRERAS SANCHEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 076, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente. Inclúyase el nombre de la apoderada actual del extremo ejecutante.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0519 de BANCO COLPATRIA SA contra CLAUDIA MOLINA ESQUIVEL.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado y la solicitud de terminación, acredítese la vigencia del documento privado sin Nro. del 23 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0532 de SUPERCREDISUR LTDA contra DIANA PARRA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes, informe de secuestre.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0638 de BANCO COLPATRIA SA
contra ILIR SOLLAKU.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en
el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ZORAYA
VELANDIA CIFUENTES, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0711 de BANCO DAVIVIENDA SA contra DIANA VARGAS MARTINEZ Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 140 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **DEICY LONDOÑO ROJAS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0819 de BANCO PICHINCHA SA contra MICHAEL BRAYAN ALVAREZ ORTIZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 97, C.2) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 100 de esta encuadernación, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día 08 del mes de julio del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas JDP-900, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F1%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_NWM0MzA0MDgtOTg0YS00ZGQ5LWEwMjMtM2Y3ODNjYzk0YjIh%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7Cddiaz0%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2b760c68e9dc4439ab4408d92b658a64%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637588537385709215%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=xsnqJivfUhrCuxI5JGukXUfgqUP1cLuLCOGx1CIHN3w%3D&reserved=0

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaría sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0819 de BANCO PICHINCHA SA contra MICHAEL BRAYAN ALVAREZ ORTIZ.

Oficina de apoyo informe los motivos por los cuales una vez vencido el traslado del avalúo, el mismo no fue ingresado al despacho para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0916 de FREDY SAUL CAMARGO contra GUSTAVO GARCIA GARZON Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 17 de julio de 2017, únicamente respecto al embargo y retención del salario devengado por el demandado GUSTAVO GARCÍA GARZÓN (fl. 2, cdno. 2) a la suma de Dos millones de pesos (\$2.000.000) más.

Secretaría oficie.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1048 de RF ENCORE contra DANIELLA GUZMAN ALBADAN.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1202 de BANCO DAVIVIENDA SA contra MARIA DEL PILAR LOPEZ GALINDO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Conforme a lo solicitado en el memorial que se resuelve los oficios de desembargo deberán ser entregados a la actora.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1238 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA ELSA VANEGAS VILLEGAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1514 de CHEVYPLAN SA contra MARTHA STELLA CARDENAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la ampliación de facultades otorgadas en el poder que precede, acredítese la calidad que ostenta *Jeisson Nicolás Durán Ojeda* como representante legal de la entidad ejecutante.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se decidirá a su vez sobre la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1672 de CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE contra WILSON RINCON Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0072 de COSOLUCIONES contra GLORIA NANCY OSPINA LONDOÑO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$7.632.000
Intereses Moratorios hasta 31/05/2021	\$6.238.824,78
Total a pagar	\$13.870.824,78
- Abonos	\$9.080.980
Neto a pagar	\$4.789.844,78

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de mayo de 2021 en la suma de **\$4.789.844,78.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/06/2018	30/06/2018	15	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 7.632.000,00	\$ 7.632.000,00	\$ 83.330,93	\$ 1.012.179,93	\$ 0,00	\$ 8.644.179,93
01/07/2018	12/07/2018	12	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 65.941,72	\$ 1.078.121,64	\$ 0,00	\$ 8.710.121,64
13/07/2018	13/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.495,14	\$ 1.083.616,78	\$ 737.912,00	\$ 7.977.704,78
14/07/2018	26/07/2018	13	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 71.436,86	\$ 417.141,64	\$ 0,00	\$ 8.049.141,64
27/07/2018	27/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.495,14	\$ 422.636,79	\$ 184.478,00	\$ 7.870.158,79
28/07/2018	31/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 21.980,57	\$ 260.139,36	\$ 0,00	\$ 7.892.139,36
01/08/2018	28/08/2018	28	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 153.255,47	\$ 413.394,83	\$ 0,00	\$ 8.045.394,83
29/08/2018	29/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.473,41	\$ 418.868,24	\$ 184.478,00	\$ 7.866.390,24
30/08/2018	31/08/2018	2	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 10.946,82	\$ 245.337,06	\$ 0,00	\$ 7.877.337,06
01/09/2018	25/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 136.049,44	\$ 381.386,50	\$ 0,00	\$ 8.013.386,50
26/09/2018	26/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.441,98	\$ 386.828,48	\$ 184.478,00	\$ 7.834.350,48
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 21.767,91	\$ 224.118,39	\$ 0,00	\$ 7.856.118,39
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 167.349,73	\$ 391.468,12	\$ 0,00	\$ 8.023.468,12
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 160.932,15	\$ 552.400,27	\$ 0,00	\$ 8.184.400,27
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 165.618,61	\$ 718.018,88	\$ 0,00	\$ 8.350.018,88
01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 105.682,13	\$ 823.701,02	\$ 0,00	\$ 8.455.701,02
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.284,11	\$ 828.985,12	\$ 368.956,00	\$ 8.092.029,12
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 52.841,07	\$ 512.870,19	\$ 0,00	\$ 8.144.870,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 151.629,64	\$ 664.499,83	\$ 0,00	\$ 8.296.499,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 165.392,48	\$ 829.892,31	\$ 0,00	\$ 8.461.892,31

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 159.692,33	\$ 989.584,63	\$ 0,00	\$ 8.621.584,63
01/05/2019	12/05/2019	12	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 63.935,33	\$ 1.053.519,96	\$ 0,00	\$ 8.685.519,96
13/05/2019	13/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.327,94	\$ 1.058.847,90	\$ 945.858,00	\$ 7.744.989,90
14/05/2019	31/05/2019	18	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 95.902,99	\$ 208.892,89	\$ 0,00	\$ 7.840.892,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 159.546,30	\$ 368.439,20	\$ 0,00	\$ 8.000.439,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 164.713,59	\$ 533.152,79	\$ 0,00	\$ 8.165.152,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 165.015,40	\$ 698.168,19	\$ 0,00	\$ 8.330.168,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 159.692,33	\$ 857.860,52	\$ 0,00	\$ 8.489.860,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 163.353,69	\$ 1.021.214,21	\$ 0,00	\$ 8.653.214,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 157.571,68	\$ 1.178.785,89	\$ 0,00	\$ 8.810.785,89
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 161.915,15	\$ 1.340.701,04	\$ 0,00	\$ 8.972.701,04
01/01/2020	23/01/2020	23	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 119.342,65	\$ 1.460.043,69	\$ 0,00	\$ 9.092.043,69
24/01/2020	24/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.188,81	\$ 1.465.232,50	\$ 1.522.760,00	\$ 7.574.472,50
25/01/2020	31/01/2020	7	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.574.472,50	\$ 36.047,89	\$ 36.047,89	\$ 0,00	\$ 7.610.520,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.574.472,50	\$ 151.381,94	\$ 187.429,84	\$ 0,00	\$ 7.761.902,34
01/03/2020	02/03/2020	2	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.574.472,50	\$ 10.386,81	\$ 197.816,65	\$ 0,00	\$ 7.772.289,15
03/03/2020	03/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.574.472,50	\$ 5.193,40	\$ 203.010,05	\$ 395.128,00	\$ 7.382.354,55
04/03/2020	31/03/2020	28	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 141.727,01	\$ 141.727,01	\$ 0,00	\$ 7.524.081,56
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 150.003,68	\$ 291.730,69	\$ 0,00	\$ 7.674.085,24
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 151.317,74	\$ 443.048,43	\$ 0,00	\$ 7.825.402,98
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 145.935,45	\$ 588.983,88	\$ 0,00	\$ 7.971.338,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 150.799,97	\$ 739.783,85	\$ 0,00	\$ 8.122.138,40
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 152.056,68	\$ 891.840,54	\$ 0,00	\$ 8.274.195,09
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 147.580,29	\$ 1.039.420,83	\$ 0,00	\$ 8.421.775,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 150.577,93	\$ 1.189.998,76	\$ 0,00	\$ 8.572.353,31
01/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 91.153,78	\$ 1.281.152,54	\$ 0,00	\$ 8.663.507,09
20/11/2020	20/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.382.354,55	\$ 4.797,57	\$ 1.285.950,11	\$ 2.568.452,00	\$ 6.099.852,66
21/11/2020	30/11/2020	10	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.099.852,66	\$ 39.641,09	\$ 39.641,09	\$ 0,00	\$ 6.139.493,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.099.852,66	\$ 120.551,01	\$ 160.192,10	\$ 0,00	\$ 6.260.044,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.099.852,66	\$ 119.687,60	\$ 279.879,70	\$ 0,00	\$ 6.379.732,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.099.852,66	\$ 109.329,84	\$ 389.209,53	\$ 0,00	\$ 6.489.062,19
01/03/2021	22/03/2021	22	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.099.852,66	\$ 85.333,61	\$ 474.543,14	\$ 0,00	\$ 6.574.395,81
23/03/2021	23/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.099.852,66	\$ 3.878,80	\$ 478.421,95	\$ 1.988.480,00	\$ 4.589.794,61

24/03/2021	31/03/2021	8	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.589.794,61	\$ 23.348,63	\$ 23.348,63	\$ 0,00	\$ 4.613.143,23
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.589.794,61	\$ 87.108,11	\$ 110.456,73	\$ 0,00	\$ 4.700.251,34
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.589.794,61	\$ 89.593,44	\$ 200.050,18	\$ 0,00	\$ 4.789.844,78

Capital	\$ 7.632.000,00
Total Interes Mora	\$ 6.238.824,78
Total a pagar	\$ 13.870.824,78
- Abonos	\$ 9.080.980,00
Neto a pagar	\$ 4.789.844,78

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0114 de LUIS FRANCISCO MOTA RODRIGUEZ contra RICARDO ARIAS MORA.

Registrado en debida forma el embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-1742263 y 50C-1742246, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestre y para removerlo en caso de inasistencia.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, como quiera que de los certificados de tradición allegados al plenario, se desprende que sobre los inmuebles objeto de cautela dentro del asunto de la referencia, identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1742263 y 50C-17422, existe constituida hipoteca (anotación N° 6) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor hipotecario: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0191 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JAVIER HOLGUIN GOMEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal, sumado a que se está liquidando nuevamente los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 13.181.667
Intereses Moratorios hasta 13/05/2021	\$8.088.628,22
Intereses de Plazo	\$719.316
Total a pagar	\$21.989.611,22
- Abonos	\$10.607.428
Neto a pagar	\$11.382.183,22

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 13 de mayo de 2021 en la suma de **\$11.382.183,22**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
12/07/2018	31/07/2018	20	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 13.181.667,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 189.819,56	\$ 1.563.583,81	\$ 0,00	\$ 15.464.566,81
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 293.056,69	\$ 1.856.640,50	\$ 0,00	\$ 15.757.623,50
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 281.974,60	\$ 2.138.615,09	\$ 0,00	\$ 16.039.598,09
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 289.039,36	\$ 2.427.654,45	\$ 0,00	\$ 16.328.637,45
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 277.955,19	\$ 2.705.609,64	\$ 0,00	\$ 16.606.592,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 286.049,45	\$ 2.991.659,09	\$ 0,00	\$ 16.892.642,09
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 282.921,04	\$ 3.274.580,13	\$ 0,00	\$ 17.175.563,13
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 261.888,29	\$ 3.536.468,42	\$ 0,00	\$ 17.437.451,42
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 285.658,88	\$ 3.822.127,30	\$ 0,00	\$ 17.723.110,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 275.813,82	\$ 4.097.941,12	\$ 0,00	\$ 17.998.924,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 285.268,16	\$ 4.383.209,28	\$ 0,00	\$ 18.284.192,28
01/06/2019	05/06/2019	5	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 45.926,94	\$ 4.429.136,22	\$ 0,00	\$ 18.330.119,22
06/06/2019	06/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.181.667,00	\$ 0,00	\$ 719.316,00	\$ 9.185,39	\$ 4.438.321,61	\$ 10.607.428,00	\$ 7.731.876,61
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.307,37	\$ 129.307,37	\$ 0,00	\$ 7.861.183,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.869,12	\$ 296.176,50	\$ 0,00	\$ 8.028.053,11
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.174,89	\$ 463.351,39	\$ 0,00	\$ 8.195.227,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.782,15	\$ 625.133,54	\$ 0,00	\$ 8.357.010,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.491,43	\$ 790.624,96	\$ 0,00	\$ 8.522.501,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.633,75	\$ 950.258,72	\$ 0,00	\$ 8.682.135,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.034,06	\$ 1.114.292,78	\$ 0,00	\$ 8.846.169,39

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.958,15	\$ 1.277.250,93	\$ 0,00	\$ 9.009.127,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.527,79	\$ 1.431.778,72	\$ 0,00	\$ 9.163.655,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.341,14	\$ 1.596.119,86	\$ 0,00	\$ 9.327.996,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.105,69	\$ 1.753.225,56	\$ 0,00	\$ 9.485.102,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.481,97	\$ 1.911.707,53	\$ 0,00	\$ 9.643.584,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.844,86	\$ 2.064.552,38	\$ 0,00	\$ 9.796.428,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.939,68	\$ 2.222.492,07	\$ 0,00	\$ 9.954.368,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.255,90	\$ 2.381.747,97	\$ 0,00	\$ 10.113.624,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 154.567,57	\$ 2.536.315,54	\$ 0,00	\$ 10.268.192,14
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.707,14	\$ 2.694.022,67	\$ 0,00	\$ 10.425.899,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.741,34	\$ 2.844.764,01	\$ 0,00	\$ 10.576.640,62
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.804,60	\$ 2.997.568,61	\$ 0,00	\$ 10.729.445,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.710,18	\$ 3.149.278,79	\$ 0,00	\$ 10.881.155,40
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 138.581,19	\$ 3.287.859,98	\$ 0,00	\$ 11.019.736,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 152.413,94	\$ 3.440.273,92	\$ 0,00	\$ 11.172.150,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.740,58	\$ 3.587.014,50	\$ 0,00	\$ 11.318.891,11
01/05/2021	13/05/2021	13	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.731.876,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 63.292,11	\$ 3.650.306,61	\$ 0,00	\$ 11.382.183,22

Capital	\$ 13.181.667,00
Total Interés de plazo	\$ 719.316,00
Total Interes Mora	\$ 8.088.628,22
Total a pagar	\$ 21.989.611,22
- Abonos	\$ 10.607.428,00
Neto a pagar	\$ 11.382.183,22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0273 de BANCO DE BOGOTA contra FLOR ALBA CARRASCO RAMIREZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no se liquidó desde la fecha de exigibilidad del pagaré conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$36.553.441
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$ 26.357.729,92
Total a pagar	\$ 62.911.170,92
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 62.911.170,92

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$62.911.170,92**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/06/2018	30/06/2018	23	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 36.553.441,00	\$ 36.553.441,00	\$ 611.973,60	\$ 611.973,60	\$ 0,00	\$ 37.165.414,60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 815.888,09	\$ 1.427.861,69	\$ 0,00	\$ 37.981.302,69
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 812.661,27	\$ 2.240.522,96	\$ 0,00	\$ 38.793.963,96
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 781.930,07	\$ 3.022.453,03	\$ 0,00	\$ 39.575.894,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 801.521,02	\$ 3.823.974,05	\$ 0,00	\$ 40.377.415,05
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 770.784,05	\$ 4.594.758,09	\$ 0,00	\$ 41.148.199,09
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 793.229,85	\$ 5.387.987,94	\$ 0,00	\$ 41.941.428,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 784.554,60	\$ 6.172.542,54	\$ 0,00	\$ 42.725.983,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 726.229,72	\$ 6.898.772,26	\$ 0,00	\$ 43.452.213,26
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 792.146,76	\$ 7.690.919,02	\$ 0,00	\$ 44.244.360,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 764.845,92	\$ 8.455.764,94	\$ 0,00	\$ 45.009.205,94
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 791.063,30	\$ 9.246.828,24	\$ 0,00	\$ 45.800.269,24
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 764.146,55	\$ 10.010.974,79	\$ 0,00	\$ 46.564.415,79
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 788.895,24	\$ 10.799.870,03	\$ 0,00	\$ 47.353.311,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 790.340,78	\$ 11.590.210,82	\$ 0,00	\$ 48.143.651,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 764.845,92	\$ 12.355.056,73	\$ 0,00	\$ 48.908.497,73
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 782.382,01	\$ 13.137.438,74	\$ 0,00	\$ 49.690.879,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 754.689,10	\$ 13.892.127,84	\$ 0,00	\$ 50.445.568,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 775.492,12	\$ 14.667.619,97	\$ 0,00	\$ 51.221.060,97
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 770.405,60	\$ 15.438.025,56	\$ 0,00	\$ 51.991.466,56

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 730.550,01	\$ 16.168.575,58	\$ 0,00	\$ 52.722.016,58
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 776.943,89	\$ 16.945.519,47	\$ 0,00	\$ 53.498.960,47
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 742.737,36	\$ 17.688.256,83	\$ 0,00	\$ 54.241.697,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 749.243,91	\$ 18.437.500,74	\$ 0,00	\$ 54.990.941,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 722.593,71	\$ 19.160.094,45	\$ 0,00	\$ 55.713.535,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 746.680,17	\$ 19.906.774,62	\$ 0,00	\$ 56.460.215,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 752.902,75	\$ 20.659.677,37	\$ 0,00	\$ 57.213.118,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 730.738,06	\$ 21.390.415,42	\$ 0,00	\$ 57.943.856,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 745.580,77	\$ 22.135.996,19	\$ 0,00	\$ 58.689.437,19
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 712.649,06	\$ 22.848.645,26	\$ 0,00	\$ 59.402.086,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 722.403,41	\$ 23.571.048,66	\$ 0,00	\$ 60.124.489,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 717.229,38	\$ 24.288.278,04	\$ 0,00	\$ 60.841.719,04
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 655.160,38	\$ 24.943.438,42	\$ 0,00	\$ 61.496.879,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 720.556,52	\$ 25.663.994,95	\$ 0,00	\$ 62.217.435,95
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 36.553.441,00	\$ 693.734,97	\$ 26.357.729,92	\$ 0,00	\$ 62.911.170,92

Capital	\$ 36.553.441,00
Total Interes Mora	\$ 26.357.729,92
Total a pagar	\$ 62.911.170,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 62.911.170,92

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0285 de BANCO PICHINCHA SA contra MARIBEL CORREDOR WILCHES.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 23 y respaldo, C.2) y por no haber sido objetado dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 72 de esta encuadernación, y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 3:30 de la tarde, del día 08 del mes de julio del año 2021 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas URX-671, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F1%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_M2JINGUxNzItNmY5Mi00ZWU4LWlzn2UtMDQ2YjNhNzFINDgx%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7Cddiazo%40cendoj.ramaju dicial.gov.co%7C04661717ac4d441f76bd08d92b743a6f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637588600464248203%7CUnkno wn%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljoicjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=PZ%2FdeKpBsSJ1FbeMEc wjqctJIeFw6dJHYc1a4q1wYZ4%3D&reserved=0

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u)

6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSENPUzk4RS4u

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0491 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO contra ANGEL LEANDRO POVEDA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

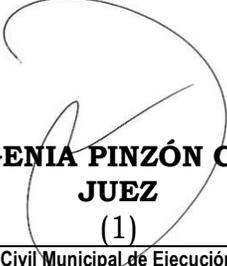
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0544 de CANAPRO contra PATRICIA BETANCOURT BAQUERO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez obre lo anterior, se reitera la orden de pago de títulos proferida en autos de 10 de septiembre de 2019 y 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0655 de RAFAEL ENRIQUE CRUZ VELEZ contra LUZ MARINA GARZÓN CASTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no se liquidó desde la fecha de exigibilidad del título valor conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$3.000.000
Intereses Moratorios hasta 18/05/2021	\$ 2.585.493,15
Total a pagar	\$5.585.493,15
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$5.585.493,15

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 18 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 18 de mayo de 2021 en la suma de **\$5.585.493,15**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RAFAEL ENRIQUE CRUZ VELEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/12/2017	31/12/2017	17	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 37.909,13	\$ 37.909,13	\$ 0,00	\$ 3.037.909,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 68.895,01	\$ 106.804,14	\$ 0,00	\$ 3.106.804,14
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.069,86	\$ 169.874,00	\$ 0,00	\$ 3.169.874,00
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 68.865,82	\$ 238.739,81	\$ 0,00	\$ 3.238.739,81
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 66.078,68	\$ 304.818,50	\$ 0,00	\$ 3.304.818,50
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 68.164,24	\$ 372.982,74	\$ 0,00	\$ 3.372.982,74
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 65.511,73	\$ 438.494,48	\$ 0,00	\$ 3.438.494,48
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 66.961,25	\$ 505.455,73	\$ 0,00	\$ 3.505.455,73
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 66.696,42	\$ 572.152,15	\$ 0,00	\$ 3.572.152,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.174,26	\$ 636.326,42	\$ 0,00	\$ 3.636.326,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 65.782,13	\$ 702.108,55	\$ 0,00	\$ 3.702.108,55
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.259,49	\$ 765.368,04	\$ 0,00	\$ 3.765.368,04
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 65.101,66	\$ 830.469,69	\$ 0,00	\$ 3.830.469,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.389,66	\$ 894.859,36	\$ 0,00	\$ 3.894.859,36
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.602,85	\$ 954.462,21	\$ 0,00	\$ 3.954.462,21
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 65.012,77	\$ 1.019.474,97	\$ 0,00	\$ 4.019.474,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 62.772,14	\$ 1.082.247,11	\$ 0,00	\$ 4.082.247,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.923,84	\$ 1.147.170,96	\$ 0,00	\$ 4.147.170,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 62.714,74	\$ 1.209.885,70	\$ 0,00	\$ 4.209.885,70
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.745,91	\$ 1.274.631,61	\$ 0,00	\$ 4.274.631,61

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.864,55	\$ 1.339.496,15	\$ 0,00	\$ 4.339.496,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 62.772,14	\$ 1.402.268,29	\$ 0,00	\$ 4.402.268,29
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 64.211,36	\$ 1.466.479,65	\$ 0,00	\$ 4.466.479,65
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.938,55	\$ 1.528.418,21	\$ 0,00	\$ 4.528.418,21
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.645,89	\$ 1.592.064,10	\$ 0,00	\$ 4.592.064,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.228,43	\$ 1.655.292,53	\$ 0,00	\$ 4.655.292,53
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.957,42	\$ 1.715.249,95	\$ 0,00	\$ 4.715.249,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 63.765,04	\$ 1.779.014,99	\$ 0,00	\$ 4.779.014,99
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 60.957,66	\$ 1.839.972,65	\$ 0,00	\$ 4.839.972,65
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.491,66	\$ 1.901.464,31	\$ 0,00	\$ 4.901.464,31
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.304,43	\$ 1.960.768,74	\$ 0,00	\$ 4.960.768,74
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.281,25	\$ 2.022.049,99	\$ 0,00	\$ 5.022.049,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.791,95	\$ 2.083.841,94	\$ 0,00	\$ 5.083.841,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.972,85	\$ 2.143.814,79	\$ 0,00	\$ 5.143.814,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 61.191,02	\$ 2.205.005,81	\$ 0,00	\$ 5.205.005,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.488,26	\$ 2.263.494,07	\$ 0,00	\$ 5.263.494,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.288,82	\$ 2.322.782,88	\$ 0,00	\$ 5.322.782,88
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 58.864,17	\$ 2.381.647,06	\$ 0,00	\$ 5.381.647,06
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 53.770,07	\$ 2.435.417,13	\$ 0,00	\$ 5.435.417,13
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 59.137,24	\$ 2.494.554,37	\$ 0,00	\$ 5.494.554,37
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 56.935,95	\$ 2.551.490,32	\$ 0,00	\$ 5.551.490,32
01/05/2021	18/05/2021	18	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 34.002,83	\$ 2.585.493,15	\$ 0,00	\$ 5.585.493,15

Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 2.585.493,15
Total a pagar	\$ 5.585.493,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 5.585.493,15

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2018-0663 de BANCOMPARTIR SA contra EDGAR RAMIREZ VELOZA.

En atención al memorial obrante a folio 84, el despacho reconoce personería a **JOSE ALVARO MORA ROMER** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

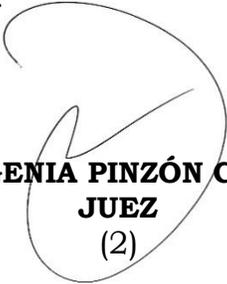
Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2018-0663 de BANCOMPARTIR SA contra EDGAR RAMIREZ VELOZA.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folio 86, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2017-0852 proveniente del Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2018-0857 de FINANZAUTO SA contra MARIA PEÑARANDA.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Astrid Baquero Herrera* al abogado **RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, no se accede a la solicitud de cautelas, por improcedente, en razón a la naturaleza del proceso, que únicamente persigue el bien gravado con prenda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0863 de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDESOL
contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAROSO Y CIA S EN C.

Oficina de apoyo, proceda a tramitar el despacho comisorio Nro. 1777, para lo cual
deberá enviar copia del radicado a la apoderada del extremo actor, para efectos de
que esté pendiente a la fecha que fije el comisionado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 15 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0877 de BANCOLOMBIA SA contra LEONEL ALVAREZ FAJARDO.

De la documental obrante a folio 75 de este cuaderno, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la subrogación parcial de los dineros pagados por Fondo Nacional de Garantías a Bancolombia SA, respecto de la obligación Nro. 1740088227.
2. Tener como ejecutantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de la obligación que aquí se persigue.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 77 del C.1, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, como quiera que la allí relacionada no corresponde a la obligación subrogada.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Diana Constanza Calderón Pinto* como representante legal del FNG, o en su defecto acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 4818 de 20 de agosto de 2014

A su vez, acredítese la calidad de apoderado de *Sandro José Bernal Cendales*, aportando la vigencia de la escritura pública Nro. 0502 de 13 de julio de 2020. Una vez se dé cumplimiento a lo anterior se decidirá a su vez sobre el poder que milita a folio 76 del C.1.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0888 de JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA contra MARIA YOMAR PEDRAZA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo-área de títulos, informe a la interesada el número de cuenta de la secretaría, indicando los datos del proceso, para efectos de que la demandada pueda efectuar las consignaciones al presente trámite.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1012 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra FOCUS AUTOMATION & LIGHTING SAS y OTRO.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el memorialista no se encuentra reconocido dentro del proceso, toda vez que dentro del proceso CISA no es parte.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

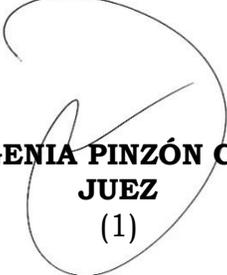
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0051 de BANCO BBVA contra JUAN CARLOS CHAPARRO PATIÑO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el único ejecutante dentro del presente asunto, trata de BBVA.

A su vez, acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como apoderada del demandante y coadyuve su petición por el libelista que viene representando al extremo actor al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0248 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra LIDIS MARGARITA ORDOÑEZ FLORIAN.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁶ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$32.176.630
Intereses Moratorios hasta 15/05/2021	\$23.976.182,84
Total a pagar	\$56.152.812,84
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$56.152.812,84

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de mayo de 2021 en la suma de **\$56.152.812,84**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁶ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/05/2018	31/05/2018	13	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 32.176.630,00	\$ 32.176.630,00	\$ 306.589,72	\$ 306.589,72	\$ 0,00	\$ 32.483.219,72
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 702.648,94	\$ 1.009.238,66	\$ 0,00	\$ 33.185.868,66
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 718.195,84	\$ 1.727.434,50	\$ 0,00	\$ 33.904.064,50
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 715.355,39	\$ 2.442.789,89	\$ 0,00	\$ 34.619.419,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 688.303,86	\$ 3.131.093,75	\$ 0,00	\$ 35.307.723,75
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 705.549,04	\$ 3.836.642,79	\$ 0,00	\$ 36.013.272,79
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 678.492,43	\$ 4.515.135,22	\$ 0,00	\$ 36.691.765,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 698.250,63	\$ 5.213.385,85	\$ 0,00	\$ 37.390.015,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 690.614,14	\$ 5.903.999,99	\$ 0,00	\$ 38.080.629,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 639.272,92	\$ 6.543.272,91	\$ 0,00	\$ 38.719.902,91
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 697.297,23	\$ 7.240.570,14	\$ 0,00	\$ 39.417.200,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 673.265,32	\$ 7.913.835,46	\$ 0,00	\$ 40.090.465,46
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 696.343,50	\$ 8.610.178,96	\$ 0,00	\$ 40.786.808,96
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 672.649,69	\$ 9.282.828,65	\$ 0,00	\$ 41.459.458,65
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 694.435,04	\$ 9.977.263,70	\$ 0,00	\$ 42.153.893,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 695.707,50	\$ 10.672.971,19	\$ 0,00	\$ 42.849.601,19
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 673.265,32	\$ 11.346.236,51	\$ 0,00	\$ 43.522.866,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 688.701,69	\$ 12.034.938,20	\$ 0,00	\$ 44.211.568,20
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 664.324,65	\$ 12.699.262,85	\$ 0,00	\$ 44.875.892,85
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 682.636,78	\$ 13.381.899,63	\$ 0,00	\$ 45.558.529,63

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 678.159,30	\$ 14.060.058,92	\$ 0,00	\$ 46.236.688,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 643.075,91	\$ 14.703.134,84	\$ 0,00	\$ 46.879.764,84
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 683.914,71	\$ 15.387.049,55	\$ 0,00	\$ 47.563.679,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 653.803,98	\$ 16.040.853,53	\$ 0,00	\$ 48.217.483,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 659.531,45	\$ 16.700.384,99	\$ 0,00	\$ 48.877.014,99
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 636.072,28	\$ 17.336.457,26	\$ 0,00	\$ 49.513.087,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 657.274,69	\$ 17.993.731,95	\$ 0,00	\$ 50.170.361,95
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 662.752,19	\$ 18.656.484,14	\$ 0,00	\$ 50.833.114,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 643.241,44	\$ 19.299.725,58	\$ 0,00	\$ 51.476.355,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 656.306,93	\$ 19.956.032,51	\$ 0,00	\$ 52.132.662,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 627.318,38	\$ 20.583.350,89	\$ 0,00	\$ 52.759.980,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 635.904,76	\$ 21.219.255,64	\$ 0,00	\$ 53.395.885,64
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 631.350,25	\$ 21.850.605,90	\$ 0,00	\$ 54.027.235,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 576.713,24	\$ 22.427.319,14	\$ 0,00	\$ 54.603.949,14
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 634.279,02	\$ 23.061.598,15	\$ 0,00	\$ 55.238.228,15
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 610.669,01	\$ 23.672.267,16	\$ 0,00	\$ 55.848.897,16
01/05/2021	15/05/2021	15	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 32.176.630,00	\$ 303.915,68	\$ 23.976.182,84	\$ 0,00	\$ 56.152.812,84

Capital	\$ 32.176.630,00
Total Interes Mora	\$ 23.976.182,84
Total a pagar	\$ 56.152.812,84
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 56.152.812,84

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0277 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION contra GILDARDO DE JESUS MONSALVE OROZCO.

Revisado el expediente se observa que a folio 41, 43 y 45 fue presentada liquidación de crédito a la cual no se le ha dado trámite, no obstante, como quiera que ahora se presenta por la misma parte liquidación con fecha más actualizada, a la cual se le surtió el traslado de ley el despacho resolverá sobre esta última.

Así las cosas, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal y no fueron incluidos los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁷ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$30.583.299
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$26.306.526,95
Total a pagar	\$56.889.825,95
- Abonos	\$13.284.724
Neto a pagar	\$43.605.101,95

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$43.605.101,95**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION-COPROYECCION los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁷ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/12/2017	31/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 30.583.299,00	\$ 30.583.299,00	\$ 681.991,89	\$ 681.991,89	\$ 0,00	\$ 31.265.290,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 702.345,53	\$ 1.384.337,42	\$ 0,00	\$ 31.967.636,42
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 642.961,47	\$ 2.027.298,89	\$ 0,00	\$ 32.610.597,89
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 702.047,95	\$ 2.729.346,84	\$ 0,00	\$ 33.312.645,84
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 673.634,72	\$ 3.402.981,56	\$ 0,00	\$ 33.986.280,56
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 694.895,83	\$ 4.097.877,39	\$ 0,00	\$ 34.681.176,39
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 667.854,98	\$ 4.765.732,37	\$ 0,00	\$ 35.349.031,37
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 682.632,03	\$ 5.448.364,40	\$ 0,00	\$ 36.031.663,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 679.932,23	\$ 6.128.296,63	\$ 0,00	\$ 36.711.595,63
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 654.220,24	\$ 6.782.516,87	\$ 0,00	\$ 37.365.815,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 670.611,47	\$ 7.453.128,34	\$ 0,00	\$ 38.036.427,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 644.894,66	\$ 8.098.023,00	\$ 0,00	\$ 38.681.322,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 663.674,47	\$ 8.761.697,47	\$ 0,00	\$ 39.344.996,47
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 656.416,12	\$ 9.418.113,60	\$ 0,00	\$ 40.001.412,60
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 607.617,23	\$ 10.025.730,83	\$ 0,00	\$ 40.609.029,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 662.768,28	\$ 10.688.499,11	\$ 0,00	\$ 41.271.798,11
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 639.926,39	\$ 11.328.425,50	\$ 0,00	\$ 41.911.724,50
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 661.861,78	\$ 11.990.287,27	\$ 0,00	\$ 42.573.586,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 639.341,24	\$ 12.629.628,51	\$ 0,00	\$ 43.212.927,51
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 660.047,82	\$ 13.289.676,34	\$ 0,00	\$ 43.872.975,34

01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 661.257,27	\$ 13.950.933,60	\$ 0,00	\$ 44.534.232,60
01/09/2019	23/09/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 490.610,23	\$ 14.441.543,83	\$ 0,00	\$ 45.024.842,83
24/09/2019	24/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 21.330,88	\$ 14.462.874,71	\$ 677.101,00	\$ 44.369.072,71
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 127.985,28	\$ 13.913.758,99	\$ 0,00	\$ 44.497.057,99
01/10/2019	21/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 443.437,61	\$ 14.357.196,60	\$ 0,00	\$ 44.940.495,60
22/10/2019	22/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 21.116,08	\$ 14.378.312,67	\$ 677.101,00	\$ 44.284.510,67
23/10/2019	31/10/2019	9	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 190.044,69	\$ 13.891.256,36	\$ 0,00	\$ 44.474.555,36
01/11/2019	19/11/2019	19	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 399.904,68	\$ 14.291.161,04	\$ 0,00	\$ 44.874.460,04
20/11/2019	20/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 21.047,61	\$ 14.312.208,66	\$ 677.101,00	\$ 44.218.406,66
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 210.476,15	\$ 13.845.583,81	\$ 0,00	\$ 44.428.882,81
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 334.881,95	\$ 14.180.465,76	\$ 0,00	\$ 44.763.764,76
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.930,12	\$ 14.201.395,88	\$ 677.101,00	\$ 44.107.593,88
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 293.021,71	\$ 13.817.316,59	\$ 0,00	\$ 44.400.615,59
01/01/2020	28/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 582.199,50	\$ 14.399.516,09	\$ 0,00	\$ 44.982.815,09
29/01/2020	29/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.792,84	\$ 14.420.308,93	\$ 702.820,00	\$ 44.300.787,93
30/01/2020	31/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 41.585,68	\$ 13.759.074,61	\$ 0,00	\$ 44.342.373,61
01/02/2020	24/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 505.847,10	\$ 14.264.921,71	\$ 0,00	\$ 44.848.220,71
25/02/2020	25/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 21.076,96	\$ 14.285.998,67	\$ 702.820,00	\$ 44.166.477,67
26/02/2020	29/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 84.307,85	\$ 13.667.486,52	\$ 0,00	\$ 44.250.785,52
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 608.109,83	\$ 14.275.596,35	\$ 0,00	\$ 44.858.895,35
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.969,30	\$ 14.296.565,66	\$ 702.820,00	\$ 44.177.044,66
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.969,30	\$ 13.614.714,96	\$ 0,00	\$ 44.198.013,96
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 538.571,58	\$ 14.153.286,54	\$ 0,00	\$ 44.736.585,54
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.714,29	\$ 14.174.000,83	\$ 702.820,00	\$ 44.054.479,83
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 62.142,87	\$ 13.533.323,70	\$ 0,00	\$ 44.116.622,70
01/05/2020	25/05/2020	25	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 505.542,42	\$ 14.038.866,12	\$ 0,00	\$ 44.622.165,12
26/05/2020	26/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.221,70	\$ 14.059.087,82	\$ 702.820,00	\$ 43.939.566,82
27/05/2020	31/05/2020	5	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 101.108,48	\$ 13.457.376,30	\$ 0,00	\$ 44.040.675,30
01/06/2020	23/06/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 463.507,56	\$ 13.920.883,86	\$ 0,00	\$ 44.504.182,86
24/06/2020	24/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.152,50	\$ 13.941.036,37	\$ 702.820,00	\$ 43.821.515,37
25/06/2020	30/06/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 120.915,02	\$ 13.359.131,38	\$ 0,00	\$ 43.942.430,38
01/07/2020	21/07/2020	21	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 423.202,55	\$ 13.782.333,94	\$ 0,00	\$ 44.365.632,94
22/07/2020	22/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.152,50	\$ 13.802.486,44	\$ 702.820,00	\$ 43.682.965,44

23/07/2020	31/07/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 181.372,52	\$ 13.281.038,96	\$ 0,00	\$ 43.864.337,96
01/08/2020	20/08/2020	20	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 406.408,94	\$ 13.687.447,90	\$ 0,00	\$ 44.270.746,90
21/08/2020	21/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.320,45	\$ 13.707.768,35	\$ 702.820,00	\$ 43.588.247,35
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 203.204,47	\$ 13.208.152,81	\$ 0,00	\$ 43.791.451,81
01/09/2020	22/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 448.352,11	\$ 13.656.504,92	\$ 0,00	\$ 44.239.803,92
23/09/2020	23/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.379,64	\$ 13.676.884,56	\$ 702.820,00	\$ 43.557.363,56
24/09/2020	30/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 142.657,49	\$ 13.116.722,05	\$ 0,00	\$ 43.700.021,05
01/10/2020	22/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 442.702,27	\$ 13.559.424,32	\$ 0,00	\$ 44.142.723,32
23/10/2020	23/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 20.122,83	\$ 13.579.547,15	\$ 702.820,00	\$ 43.460.026,15
24/10/2020	31/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 160.982,64	\$ 13.037.709,80	\$ 0,00	\$ 43.621.008,80
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 516.754,03	\$ 13.554.463,83	\$ 0,00	\$ 44.137.762,83
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 19.875,16	\$ 13.574.338,99	\$ 702.820,00	\$ 43.454.817,99
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 59.625,47	\$ 12.931.144,45	\$ 0,00	\$ 43.514.443,45
01/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 389.945,71	\$ 13.321.090,17	\$ 0,00	\$ 43.904.389,17
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 19.497,29	\$ 13.340.587,45	\$ 702.820,00	\$ 43.221.066,45
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 194.972,86	\$ 12.832.740,31	\$ 0,00	\$ 43.416.039,31
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 522.656,32	\$ 13.355.396,63	\$ 0,00	\$ 43.938.695,63
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 19.357,64	\$ 13.374.754,27	\$ 714.160,00	\$ 43.243.893,27
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 58.072,92	\$ 12.718.667,19	\$ 0,00	\$ 43.301.966,19
01/02/2021	22/02/2021	22	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 430.693,53	\$ 13.149.360,72	\$ 0,00	\$ 43.732.659,72
23/02/2021	23/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 19.576,98	\$ 13.168.937,70	\$ 714.160,00	\$ 43.038.076,70
24/02/2021	28/02/2021	5	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 97.884,89	\$ 12.552.662,59	\$ 0,00	\$ 43.135.961,59
01/03/2021	23/03/2021	23	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 447.291,10	\$ 12.999.953,69	\$ 0,00	\$ 43.583.252,69
24/03/2021	24/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 19.447,44	\$ 13.019.401,13	\$ 714.160,00	\$ 42.888.540,13
25/03/2021	31/03/2021	7	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 136.132,08	\$ 12.441.373,21	\$ 0,00	\$ 43.024.672,21
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.583.299,00	\$ 580.429,74	\$ 13.021.802,95	\$ 0,00	\$ 43.605.101,95

Capital	\$ 30.583.299,00
Total Interes Mora	\$ 26.306.526,95
Total a pagar	\$ 56.889.825,95
- Abonos	\$ 13.284.724,00
Neto a pagar	\$ 43.605.101,95

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0278 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra ANDRES FERNANDO BENITEZ BOCANEGRA.

Revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 25 de febrero de 2021 se recibió documental por parte de la apoderada del demandante, aportando inventario de vehículo, en donde se indica que se efectuó la captura del vehículo de placas ZZK-375, sin embargo, en primer lugar la misma no es legible del todo, sumado a que no obra informe de aprehensión proveniente de la autoridad competente para ello, por lo cual se desconoce quién realizó la captura.
- Como consecuencia de ello, en auto de 23 de abril de 2021 requirió a la ESTACIÓN DE POLICIA ENVIGADO y al PARQUEADERO CAPTUCOL para que allegara documento de acta de incautación e inventario del vehículo. Asimismo, ordenó el secuestro del automotor, sin embargo esta orden no es procedente hasta tanto se verifique la legalidad de la aprehensión del automotor.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 23 de abril de 2021 (Fl. 25, C.2), no se encuentra acorde a la realidad, en primer lugar, por cuanto la documental de aprehensión no es legible, no fue aportada por la autoridad competente y se desconoce los motivos por los cuales fue aportada directamente por la apoderada del extremo actor.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 23 de abril de 2021 (Fl. 25 del C.2) en lo que concierne a comisionar para el secuestro del automotor. En lo demás permanezca incólume.

Una vez obre respuesta de los oficios dirigidos al parqueadero y a la policía se dispondrá lo pertinente.

Por la oficina de apoyo, déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio elaborado para tal fin.

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada del extremo actor, para que manifieste los motivos por los cuales la documental de aprehensión reposa en su poder, indicando por qué medio y a través de que entidad le fue aportada a ella la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0415 de BANCO DE OCCIDENTE subrogatario parcial FNG contra LUS TORRES RAMIREZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión aportada, aclárese la obligaciones que pretende ceder, toda vez que se está incluyendo una obligación diferente a la aquí perseguida.

El escrito aclaratorio deberá presentarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Diana Judith Guzmán Romero* mediante documental vigente.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0424 de SCOTIABANK COLPATRIA SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra HERNAN CAMILO RAMIREZ CASTILLO.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 65) por valor de **\$153.258.987,52** con corte de 07 de abril de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GRUPO CONSULTOR ANDINO SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

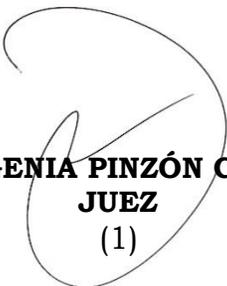
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0434 de BANCOLOMBIA SA contra NORAIBA MAVEA BRAVO.

No se accede a la solicitud de secuestro, en razón a que el embargo solicitado no fue inscrito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0948 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra CASA HERNANDEZ SAS Y OTRO.

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito que precede, toda vez que quien la presenta no es parte ni se encuentra reconocido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1569 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra JOSE VALERIO CAGUA SANABRIA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁸ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$19.171.000
Intereses Moratorios hasta 30/09/2020	\$5.050.905,61
Intereses de Plazo	\$ 703.506,84
Total a pagar	\$24.925.412,45
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$24.925.412,45

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2020 en la suma de **\$24.925.412,45**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO CAJA SOCIAL SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD

⁸ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/06/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/08/2019	31/08/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 833.000,00	\$ 833.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 13.362,79	\$ 13.362,79	\$ 0,00	\$ 1.549.869,63
01/09/2019	08/09/2019	8	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 833.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 4.647,93	\$ 18.010,72	\$ 0,00	\$ 1.554.517,56
09/09/2019	09/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 18.338.000,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 13.371,16	\$ 31.381,89	\$ 0,00	\$ 19.905.888,73
10/09/2019	30/09/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 280.794,43	\$ 312.176,32	\$ 0,00	\$ 20.186.683,16
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 410.331,97	\$ 722.508,29	\$ 0,00	\$ 20.597.015,13
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 395.808,01	\$ 1.118.316,30	\$ 0,00	\$ 20.992.823,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 406.718,47	\$ 1.525.034,77	\$ 0,00	\$ 21.399.541,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 404.050,76	\$ 1.929.085,53	\$ 0,00	\$ 21.803.592,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 383.147,90	\$ 2.312.233,43	\$ 0,00	\$ 22.186.740,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 407.479,87	\$ 2.719.713,30	\$ 0,00	\$ 22.594.220,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 389.539,74	\$ 3.109.253,05	\$ 0,00	\$ 22.983.759,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 392.952,20	\$ 3.502.205,24	\$ 0,00	\$ 23.376.712,08
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 378.975,10	\$ 3.881.180,35	\$ 0,00	\$ 23.755.687,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 391.607,60	\$ 4.272.787,95	\$ 0,00	\$ 24.147.294,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 394.871,13	\$ 4.667.659,08	\$ 0,00	\$ 24.542.165,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.171.000,00	\$ 0,00	\$ 703.506,84	\$ 383.246,53	\$ 5.050.905,61	\$ 0,00	\$ 24.925.412,45

Total Capital	\$ 19.171.000,00
Total Interés de plazo	\$ 703.506,84
Total Interes Mora	\$ 5.050.905,61
Total a pagar	\$ 24.925.412,45
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 24.925.412,45

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1751 de BANCO AV VILLAS contra ALBERTO JOSE DIAZ BALCAZAR.

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaría la elaboración del despacho comisorio ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (Fl. 11, C.2), para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente. La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

DD